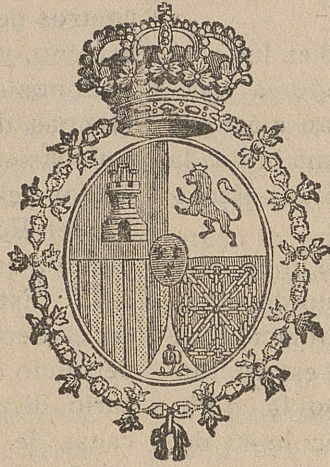


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 25 de Febrero de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.005

## GOBIERNO CIVIL

## Animales dañinos

CIRCULAR

Vista la instancia elevada a este Gobierno civil por don Carlos Besga, vecino de Madrid, solicitando la autorización correspondiente para el empleo de veneno en el monte denominado «La Planta», del término municipal de Quintanilla de abajo, en esta provincia.

Vistos los artículos 41 al 43 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes como son los informes favorables de la Guardia civil y Alcaldía respectiva,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, concedo al mencionado don Carlos Besga, la autorización solicitada para el empleo del veneno en el monte llamado «La Planta», para la destrucción de los animales dañinos,

haciéndose público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Valladolid, 25 de Febrero de 1927.

El Gobernador civil,

*José Más*

Núm. 970

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.— Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por don Julián Magro Calvo, vecino de Valladolid, al que acompaña el proyecto correspondiente, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que arrancando de la sub-estación que en Medina de Rioseco tiene la Electra Popular Vallisoletana de la que tomará el fluido, se dirige después de contornear este pueblo, por la margen izquierda de la carretera de Adanero a Gijón en casi toda su longitud hasta Berrueces, donde se bifurca en otras dos líneas, una que va a Palazuelo de Vedija y otra a Moral de la Reina y Tamariz, siendo el objeto de todas ellas proporcionar luz y fuerza a los citados pueblos, precisando cruzar las carreteras del Estado de Adanero a Gijón, Rioseco a Villasarracinos y Frechilla a Tordesillas, el Canal de Castilla, los ferrocarriles secundarios de Rioseco a Villada y a Palanquinos y varios pre-

dios de particulares, cuya relación se hace constar en el «Boletín Oficial» de 10 de Agosto último, en el que se anuncia la información pública, solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos ellos.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que del propio modo se ha informado por la Jefatura del Canal de Castilla y primera División de ferrocarriles, en lo referente al cruce de las obras inspeccionadas por dichas entidades en el sentido de poder autorizar la petición del recurrente con arreglo a las condiciones que fijan en sus informes.

4.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de contadores, son también de opinión de que puede accederse a los deseos del interesado mediante las cláusulas impuestas por una y otro.

5.º Que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los predios particulares que cruza la línea cuya relación de propietarios aparece publicada en

el «Boletín Oficial» de 10 de Agosto último.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas sin más modificación que las relativas a tanto alzado que rebaja en parte el Verificador de contadores.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que por haber solicitado el concesionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares que se cruzan con la línea, han sido notificados personalmente todos los propietarios según previene la Ley de 23 de Marzo de 1900, sin que ninguno de ellos se haya opuesto a la imposición de dicha servidumbre.

4.º Que por derivarse la energía eléctrica que ha de transportarse de otra instalación legalmente autorizada y no afectar la línea a otras obras o servicios dependientes de otros centros, nada ha lugar a resolver sobre estos extremos.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobier-

no civil considera justo y así lo acuerda acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Julián Magro Calvo, para establecer líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la sub-estación de la Electra Popular Vallisoletana en Rioseco, a Berrueces, Palazuelo de Vedija, Moral de la Reina y Tamariz de Campos, con destino al alumbrado público y privado de estos pueblos, imponiendo la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los predios particulares que se cruzan.

2.<sup>a</sup> Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.<sup>a</sup> Serán de aplicación al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

6.<sup>a</sup> Por lo que afecta al Canal de Castilla se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Deberá modificarse el trazado en los cruces sobre el canal de desagüe de modo que el ángulo que forma éste con la línea se aproxime al ángulo recto, debiendo quedar como postes de ángulo los dos que limitan el cruce sino en una sola alineación por lo menos con dos postes inmediatos de cada lado.

b) Los vanos inmediatos a los cruces terminarán en cada lado en otro aislador por lo menos, independientemente del que respecta al cable de cruce. La unión eléctrica entre el conductor y los vanos inmediatos se hará por otro que no soporte el menor esfuerzo de tracción de parte de aquéllos y en la forma que se detalla en el Reglamento de Instalaciones eléctricas.

c) En los cruces, tanto del desagüe como de los caminos de servicio, el hilo conductor tendrá por lo menos 10 mm<sup>2</sup> de sección, irá sujeto a fiador de hierro galvanizado de 25 mm<sup>2</sup> de sección como mínimo mediante ligaduras que después se soldarán, a distancia unos de otros que en nin-

gún caso podrá exceder de un metro.

El fiador se montará en los postes de cruce con aisladores independientes, se sujetarán a éstos y al conductor en la forma indicada en el artículo 39 del citado Reglamento.

d) Todo el trozo de línea comprendido entre el segundo cruce del desagüe y la terminación de los terrenos del Canal estará formado de acuerdo con la condición segunda del artículo 40 del Reglamento, por hilo conductor de 25 mm<sup>2</sup> de sección por lo menos y que cumpla las condiciones impuestas por aquél en cuanto a su naturaleza y resistencia mecánica se refiere, siendo las distancias entre apoyos 25 metros como máximo.

e) Los postes de este trozo de línea podrán ser de madera pero elegidos y de excelente calidad, alquitranados; con un diámetro de cogolla por lo menos de 15 centímetros y estarán montados por intermedio de dos hierros en U que lo encopen a un macizo de hormigón o fábrica tomada con mortero de cemento encastado en tierra. El poste estará sujeto entre los hierros indicados por tornillos que atravesándolo completamente apoyen sus cabezas en esos hierros. El pie de poste no tocará al macizo quedando al aire y los hierros estarán embutidos en el mismo por lo menos 1'50 metros.

La sujeción de los hilos a los aisladores y de éstos a los postes se hará según se ordena en el artículo 39 del Reglamento citado.

Los soportes curvos de hierro que llevan los aisladores pasarán todo el poste y se sujetarán al extremo opuesto mediante una tuerca.

f) Los postes de los cruces ya se indica que podrán ser de madera, pero reunirán todas las condiciones indicadas en la condición anterior tanto en lo que hace referencia a su naturaleza como al modo de estar sujetos al terreno y al modo de unir la línea a ellos.

g) En el paso de la línea por frente a la fábrica de don Pedro Sevillano y a la casa del guarda del Canal, se cumplirá la condición 4.<sup>a</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento, en cuanto hace referencia a la distancia a que deben quedar de esos inmuebles.

h) Para el cruce de la línea proyectada con la de alta de la fábrica de don Antonio de Hoyos, se sujetará a lo indicado en el artículo 39 del Reglamento y en el párrafo 20 y siguientes.

i) La línea no quedará en ningún punto a una altura tal que su

hilo inferior esté por debajo de 6 metros del punto más elevado del terreno, y en los cruces con los caminos de servicio, cumplirá además de las condiciones estipuladas anteriormente la que le impone el párrafo 16 del artículo 39 del Reglamento respecto a la altura a que debe hacerse el cruce.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

10.<sup>a</sup> Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, una póliza de ciento veinte pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unir la al expediente.

11.<sup>a</sup> Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

12.<sup>a</sup> Las tarifas de tanto alzado por lámpara quedarán modificadas como sigue:

Por una lámpara de 10 bujías filamento metálico al mes, 3 pesetas.

Por dos id. id., 5 id.

Por tres id. id., 7 id.

Por una de 16 id. id., 3'50 id.

Por dos de id. id., 6'50 id.

13.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 23 de Febrero de 1927.

El Gobernador civil,  
*José Más*

Núm. 986

#### Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid.

Con esta fecha se ha recibido en esta Sección el Título siguiente: Bachiller, correspondiente a don Elías Iglesias y Gómez.

Lo que se publica en este perío-

dico oficial para conocimiento del interesado, quien personalmente deberá recogerlo, previa exhibición de la cédula personal corriente y acuse de recibo, reintegrado con timbre móvil de 15 céntimos.

Valladolid, 23 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 974

Benafarces

Habiéndose acordado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión del día 6 del corriente mes la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de los gastos originados en un Microscopio y su caja de estuche para este Municipio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Benafarces, a 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, *Máximo Fernández*.

Núm. 1.000

Cabezón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año de 1927, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Cabezón, a 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, *Teodoro Revilla*.

Núm. 981

**Casasola de Arión**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Celedonio Rico.  
» Eduardo Pinilla.  
Excmo. señor Duque de Arión.  
D. José Vidal.  
El Representante del Sindicato Agrícola.

*Parte personal*

D. Manuel Sevillano.  
D.<sup>a</sup> Ramona Rico.  
D. Ismael García.  
» Adelaido Villar.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Casasola de Arión, a 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Dimas Aranda.—P. A. del A. P.: El Secretario, Ireneo Vecino.

Núm. 995

**Castronuño**

Para proceder a la formación de los apéndices de rústica, urbana y recuento de ganadería de este término municipal, para el año de 1928, se hace saber a todos cuantos tuvieren alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría municipal las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañando los títulos por que conste la transmisión y haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

Castronuño, a 23 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Delfín Rodríguez.

Núm. 994

**Nueva Villa de las Torres**

Don Cándido Fraile Barrocal, Alcalde constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el

Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su Pleno de hoy, 23 de Febrero, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general del ejercicio actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Félix Fraile Martín.  
» Antero Barrocal Gutiérrez.  
» Cipriano Alonso Gutiérrez.  
» Francisco Pérez Alvarez.

*Parte personal*

D. José Fernández Riaño.  
» Julio Hernández Alonso.  
» Simón Díez del Pozo.  
» Doroteo Monroy García.

Lo que se hace público por el término de siete días en el sitio y medios acostumbrados, a fin de que los interesados legítimos puedan interponer las reclamaciones a que hubiere lugar, y terminado el plazo el Ayuntamiento, dentro del tercer día, resolverá las presentadas contra la designación de dichos Vocales natos.

Nueva Villa de las Torres, 23 de Febrero de 1927.—El Alcalde, C. Fraile.

Núm. 987

**Olivares de Duero**

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, cuyo escrutinio tuvo lugar el día 13 del actual,

Hace saber: Que verificado dicho escrutinio, ha dado el siguiente resultado:

*Parte real*

D. Melitón Niño Arranz.  
» Jesús de la Fuente Escribano.  
» Eleuterio Cortijo Niño.  
» Emilio Frutos Arranz.  
» Marciano del Río Romero.  
» Hipólito Martín.

*Parte personal*

D. Sérvulo Calvo Cano.  
» Calixto Hortigüela Martín.  
» Ignacio Nieto Andrés.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días que establece el artículo 497 del Estatuto municipal vigente, quedará firme la designación de los respectivos Vocales electos citados.

Olivares de Duero, a 22 de Febrero de 1927.—El Presidente, Valentina Mariscal.

Núm. 975

**Portillo**

El día 7 del mes de Marzo tendrá lugar a las quince horas en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le represente, la subasta segunda para el aprovechamiento de 6.080 estéreos de ramera en el monte «Corbejón y Quemados», de estos propios, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Las proposiciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo necesario para tomar parte en la licitación depositar previamente el 5 por 100 en arcas municipales.

El modelo de proposición es el mismo inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de Septiembre.

Portillo, 22 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Antolín Martín.

Núm. 998

**Valdearcos de la Vega**

Habiéndose confeccionado por el Ayuntamiento pleno de esta localidad el repartimiento sobre el derecho o tasa de guardería rural de este término municipal, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Durante cuyo plazo de exposición, podrán examinarle cuantas personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, y formular las reclamaciones que crean justas en esta Secretaría.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Valdearcos de la Vega, a 23 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 976

**Villalón de Campos**

Formados los padrones para el cobro de las imposiciones municipales que se dirán, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin que puedan ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes. Dichos padrones son:

El de carruajes de lujo, el del

arbitrio sobre inquilinato y el de vigilancia de establecimientos.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito y no serán atendidas las que se presenten pasado el plazo concedido para ello.

Villalón de Campos, a 22 de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde accidental, Ricardo Palacios.

Núm. 977

**Villalón de Campos**

Formadas las cuentas de ingresos y gastos para las atenciones de la Administración de justicia del partido judicial de esta villa, correspondientes al ejercicio del presupuesto del segundo semestre del año 1926, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia

Igualmente se hallan de manifiesto en dicha Secretaría y por el mismo plazo, las cuentas de ingresos y gastos de la Delegación gubernativa de citado partido referentes al ejercicio expresado.

Todos los habitantes y Ayuntamientos del partido judicial citado, pueden examinarlas y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en contra de expresadas cuentas.

El sábado siguiente a la fecha de la terminación de dicho plazo, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, a las once de su mañana, sesión extraordinaria para el examen, censura y aprobación, si procediere, de dichas cuentas, a cuyo fin todos los Ayuntamientos del partido acordarán el representante que a dicha sesión ha de asistir, para la cual quedan citados.

Villalón de Campos, 22 de Febrero de 1927.—El Alcalde accidental, Ricardo Palacios.

Núm. 1.001

**Villavellid**

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar las Comisiones de las partes real y personal, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto de 13 del actual, se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

*Parte real*

D. Venancio Barrio Fernández.  
» Buenaventura Barrio García.  
» Eusebio Carbaño García.

*Parte personal*

- D. Benito Rico Domínguez.  
» Ildefonso Marcos Alonso.  
» José Andrés Barrio Fernández.

Villavellid, a 23 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Sixto Alonso.

**Provincia de Valladolid**

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1927

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Fontihoyuelo***Concejales*

- D. Dionisio López Pérez  
» Daniel Herrero López  
» Agustín Romón Arguello  
» Lucio Borge Lorenzo  
» Andrés Mancebo López  
» Robustiano Panero Hernández

*Mayores contribuyentes*

- D. Eduardo García Romón  
» Macario García Romón  
» Nemesio Herrero López  
» Miguel Pardo Rojo  
» Quirino Leal Pérez  
D.<sup>a</sup> Socorro Leal Pérez  
D. Valeriano Romón Alonso  
» Mariano Borge Espeso  
» Eusterio Rojo Soberón  
» Daniel Rojo Soberón  
» Juan M.<sup>a</sup> Romón Alonso  
D.<sup>a</sup> Cirina Antón Leal  
D. Eleuterio Rebollar Pardo  
» Lino M. Rebollar Pardo  
» Aureliano Rebollar Pardo  
» Laureano Romón Fonseca  
» José Alonso Pardo  
» Felipe Rojo Gómez  
» Isidro Conde Fernández  
» Gregorio Romón Cisneros  
» Gerardo Romón Alonso  
D.<sup>a</sup> Josefa Conde Loza  
D. Máximo Romón Alonso  
» Santiago Francos Borge

**Palacios de Campos***Concejales*

- D. Julio Nieto del Mazo  
» Santiago Gil González  
» Gregorio González Prieto  
» Marcelino Rivas Rodríguez  
» Adriano Bernal Carranza  
Dos vacantes

*Mayores contribuyentes*

- D. Germán Ruiz Díez  
» Rodrigo Alonso Velasco  
» Atanasio Alonso Velasco  
» Clemente García Prieto  
» Buenaventura Martín y Martín  
» Melanio Pérez Ponce  
» Martiniano Sánchez Arias.  
» Pablo Villar y Villar  
» Julián Álvarez González

## D. Segundo González San José

- » Custodio Alvarez Martín  
» Jerónimo García Morán  
» Atanasio Ibáñez Marcos  
» Telesforo Rivas Juárez  
» Celedonio García Aguado  
» Graciliano Rivas Rodríguez  
» Apolinar Escribano Aguado  
» Félix Bernal Carranza  
» Vidal Vaquero Vázquez  
» Heliodoro Serrano Sánchez  
» Lucio Recio Asensio  
» Juan Cisneros Díez  
» Doroteo Quiroga Rodríguez  
» Isidoro Sánchez Aragón  
» Raimundo Sánchez González  
» Pedro Sánchez González  
» Ambrosio Sánchez González  
» Fausto Valdés Vicente.

**Siete Iglesias de Trabancos***Concejales*

- D. Ceferino Benito Díez  
» Teodoro Hernández González  
» Telesforo Estébanez Díez  
» Gerardo Poncela Pollino  
» Pedro Sandonis Zapatero  
» José Santiago Prada  
» Teodoro Rodríguez Rodríguez  
» José Valencia García  
» Adolfo González Sandonis  
» Esteban Calderón Hernández  
» Vicente Herrero Vegas  
» Juan Bergaz Alonso

*Mayores contribuyentes*

- D. Antonio Arias Juárez  
» Franco Juárez García  
» Jacinto Hernández González  
» Domingo Torrado Fradejas  
» Victoriano Puertas Sánchez  
» Eduardo Calderón Torrado  
» Leopoldo Calderón Torrado  
» Higinio Hernández García  
» Francisco Sandonis Fernández  
» Nicolás López Estébanez  
» José M.<sup>a</sup> Oyañe Poncela  
» Mariano Rodríguez González  
» Julián Manjarrés Zorita  
» Isidro Benito Díez  
» Pedro Beloso Reguero  
» Lorenzo Torrado Marqués  
» Benito Sandonis Vicente  
» Julián García Poncela  
» Leandro Martín Manjarrés  
» Ildefonso Bergaz Barbado  
» Longinos San Juan Ramos  
» Matías Gutiérrez Gómez  
» Gregorio Vay Francisco  
» Serapio González Poncela  
» Eliseo Muñoz Manjarrés  
» Alejandro Sandonis Platón  
» Samuel Fernández Díez  
» Mariano Sandonis Fernández  
» Balbino Pollo Barbado  
» César González Herrero  
» Daniel Manjarrés Ordóñez  
» Eugenio García García  
» Eugenio Oyañe Calderón  
» Salustiano Hernández de Velasco  
» Gabriel Valencia Francisco  
» Pantaleón González Hernández  
» Víctor Manjarrés Zorita  
» Lorenzo Rodríguez Galiacho  
» Mariano Fernández Alonso  
» Faustino García Alonso  
» Doroteo Torrado Pujana  
» Felipe Sandonis Fernández  
» Juan Alonso Zorita  
» Eulogio Cuadrado de Lama  
» Antonio López Mangas  
» Gregorio López Muñoz  
» Tomás Muñoz Manjarrés  
» Luis Muñoz Manjarrés

**Villagarcía de Campos***Concejales*

- D. Andrés Fernández Domínguez  
» Jesús Francos Cordero  
» Pedro Martínez Belmonte  
» Félix Cordero Pelaz  
» Restituto González Sahagún  
» Ignacio Fernández Prado  
» Teodoro Martínez Mateo  
» Julián González Centeno

*Mayores contribuyentes*

- D. Gerardo Alvarez González  
» Florencio Gutiérrez Ruiz  
» Clodoaldo Reguera Ortega  
» Pío Mateo Tomillo  
» Victoriano Ortega Pérez  
» Blas Alvarez Leal  
» Matías Urueña Guerra  
» Filoteo Sahagún López  
» Andrés Martínez Gutiérrez  
» Emiliano Espinel Alonso  
» Valentín Urueña Guerra  
» Félix Domínguez Martínez  
» Leonardo Junquera Arquellada  
» José Román Asensio  
» Próculo Urueña Leal  
» Leónides Urueña Leal  
» Nicolás Garrote Alvarez  
» Lucio Leal Martínez  
» Antimo Cabeza Cortés  
» Leovigildo Manrique Leal  
» Desiderio Peña González  
» Lamelino Manchado Díez  
» Gabriel Aragón Alvarez  
» Higinio González Martín  
» Pablo Vázquez Morán  
» Tomás Rodríguez López  
» Francisco Alonso y Prat  
» Julián Alonso Moratinos  
» Aurelio González Sahagún  
» Pablo Carriedo Abad  
» Miguel Peña Fernández  
» Carlos Urueña Leal  
» Sixto Martínez Leal  
» Heliodoro Méndez Fernández  
» Mariano Vázquez Calleja  
» Sebastián Junquera González

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales**

Núm. 972

## VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José María Feliú de Mendiri,  
Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Luis López Fernández de la cantidad de mil pesetas de principal y las costas y gastos causados por virtud de ejecución de juicio verbal civil, cuya cantidad es en deberle don Román Alonso Sánchez, vecino de Pozaldez, se saca a pública subasta, bajo el tipo total de mil ciento setenta y cinco pesetas, los bienes siguientes:

Una mula de pelo negro, de siete años de edad, de alzada como de cuatro dedos sobre la cuerda; tasada en 650 pesetas.

Otra mula torda, de siete años de edad y de alzada tres dedos sobre la cuerda; tasada en 525 pesetas.

Se encuentran depositados dichos bienes en don David Plaza García, vecino de Pozaldez.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Casa Consistorial, el día diez de Marzo próximo venidero, a las doce horas; haciéndose saber que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en dicho acto habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes objeto de subasta.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, José María Feliú.—Por su mandato: El Secretario, Narciso Martín Sanz.

36

Núm. 956

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares,  
Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número cincuenta y cinco del corriente año, por desobediencia a agentes de la autoridad contra Juan Méndez González y otro desconocido, se ha dictado en el mismo, con fecha de ayer sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Méndez González, como autor de una falta de desobediencia a agentes de la autoridad, a la pena de quince pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de las costas del juicio y archívense las diligencias en cuanto al denunciado desconocido, y para la notificación del presente fallo al mismo hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación del presente fallo al denunciado desconocido, expido el presente visado por el señor Juez en Valladolid, a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—E. Mario Aparicio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Gerardo A. de Bobadilla.

Imprenta de la Diputación Provincial